

El acceso a justicia: uno de los caminos para la construcción de la paz

Gladys Stella Álvarez

El Derecho Humano a la Paz, implica el Derecho Humano al Acceso efectivo a Justicia

Se ha sostenido la necesidad de aludir a esta temática bajo el rótulo *acceso a justicia* y no **acceso a la justicia** con la intención de ampliar el enfoque de este derecho, de manera tal que no connote solamente la entrada al sistema judicial sino que abarque el camino a formas desjudicializadas de resolución de conflictos¹.

Esta mirada más comprensiva tiene relación con un concepto amplio de la *administración de justicia* entendida como la oferta de servicios de tutela que incluyan además de la jurisdicción estatal,² mecanismos alternativos de resolución de disputas. El sistema de justicia ha resultado insuficiente para satisfacer la demanda de justicia de las sociedades modernas.

Uno de los aspectos más importantes de la reforma judicial es el acceso efectivo a la justicia pues aún hoy, ella no puede ser alcanzada o no está disponible para un gran número de personas. El acceso a justicia tiene un lugar primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la sola posesión de éstos carecería de sentido si no existiesen mecanismos para su aplicación efectiva.

En las propuestas del Plan Nacional de Reforma Judicial para la Argentina, se precisa que la terminología “acceso a la justicia” se refiere a la posibilidad de la persona física o jurídica, de actuar ante el órgano jurisdiccional. La Constitución Nacional en su art. 16 dispone que todos los habitantes son iguales ante la ley y en el art. 18 consagra el derecho de defensa en juicio.

En forma similar y con mayor desarrollo, se expresa esta facultad en las constituciones provinciales. Así, podemos mencionar la Constitución de la Provincia de Córdoba, establece en el art. 49: “En ningún caso puede resultar limitado el acceso a la justicia por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia jurídica gratuita a tal efecto.” En este caso la provincia de Córdoba sancionó la ley n° 7982 llamada Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que prevé en la legislación adjetiva el Beneficio de Litigar sin Gastos (arts. 101 y ss del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia).

Por otra parte el Primer Congreso Nacional de la Defensa Oficial –Buenos Aires 1996- declaró la necesidad de que cada provincia reglamente la asistencia jurídica gratuita la que debe tener una función de prevención, asesoramiento, conciliación y patrocinio letrado. De ahí surge el deber de los Estados Provinciales de reglamentar un sistema de Asistencia Jurídica Gratuita. La ley de Asistencia Jurídica Gratuita en la Provincia de Córdoba prescribe que la asistencia es prestada por el Poder Judicial a través de la Mesa de Atención Permanente y el Cuerpo de Asesores Letrados y por el Colegio de Abogados de cada circunscripción judicial brindando así una asistencia preventiva, consultiva y defensiva. Disposiciones similares encontramos en las normativas que regulan los Colegios Públicos de Abogados.

¹ Davis, William, Reporte Final del 1° Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativa de Disputas, Buenos Aires 7/10 de noviembre de 1993, editado por el National Center for State Courts y la Fundación Libra, Buenos Aires, 1994.

² Justamente con el término “jurisdicción” hoy se alude al monopolio que, respecto de la resolución de conflictos, reclaman para sí los órganos estatales. La jurisdicción se encuentra vinculada con la existencia de un sistema de reglas que estereotipan los conflictos, y sólo a través de aquél, las partes deben expresar sus intereses y obtener una respuesta.

En el Código Procesal Laboral de Salta se consigna que el abogado debe “patrocinar, defender, y representar a los declarados pobres, como también atender el consultorio gratuito del Colegio de la forma que establezca el reglamento interno” Asimismo se dice que “el abogado debe prestar su asesoramiento a toda persona urgida o necesitada que lo solicite, con abstracción de que sea posible o no su retribución. Le está impuesto en especial como un deber inherente a la esencia de la profesión, defender gratuitamente a personas de insuficientes recursos

En la Provincia de Buenos Aires, según la ley 5177, ordenada por decreto 180/97, en art. 59 se establecen obligaciones del abogado y entre ellas “patrocinar o representar a los declarados pobres en los casos que ley lo determine y atender el consultorio gratuito del colegio en la forma que establezca el reglamento interno”. Similares prescripciones encontramos en otros ordenamientos procesales del país.

La propuesta elaborada en este aspecto, en el Plan Nacional de Reforma Judicial, aparece bajo el nombre de plan de Asistencia Jurídica Gratuita y persigue la prestación de servicios legales en forma organizada y eficiente. Lo cierto es que un enfoque amplio del acceso efectivo a la justicia no sólo contempla el tema de la representación jurídica o ayuda legal a cualquiera que no pueda pagar los servicios jurídicos en un caso en particular, sino que comprende la creación de alternativas que utilicen procedimientos sencillos y no formales tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje para pequeñas causas. El *ombudsman* que forma parte del repertorio de mecanismos RAD es una institución que da respuesta –entre otras- a la necesidad de protección de los derechos de los ciudadanos frente a los actos de la administración estatal o gubernamental que se encontrarían en una posición análoga a la de quien haría una reclamación pequeña, para quien la demanda resulta antieconómica. Además la demanda individual podría ser ineficaz y el infractor podría no verse impedido de continuar con su conducta.

Algunos autores³ consideran que el acceso efectivo a la justicia es el “derecho humano” más fundamental, el requisito básico en un sistema legal igualitario, moderno, que pretenda garantizarlos y no solamente proclamarlos.

El acceso a la justicia es el principio fundamental de todo sistema jurídico e implica no solamente que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, sino además, que sus conflictos sean solucionados adecuada y oportunamente.

Una visión del futuro de la justicia coherente con las esperanzas de los ciudadanos que desean el mejoramiento del sistema postula que los destinatarios tendrán un abanico de opciones adecuadas, para dar atención y solución a sus conflictos - entre los cuales incluimos al juicio como último recurso⁴. Las Casas de Justicia, los Centros de Justicia Comunitaria, los Centros de Mediación constituyen caminos fundamentales para construir una sociedad participativa que tenga como práctica la solución pacífica de sus disputas.

³ Cappelletti Mauro y Bryant Garth, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. 1996, pp.13. Título original *Access to Justice. A World Survey*, Milán, ed. Sijthoff and Noordhoff-Alphenaandenrijn y Dott. A. Giuffrè Editore, 1ª ed. 1978

⁴ Los tribunales no deben ser el lugar donde comience la resolución de las disputas, deben ser el lugar donde finalicen, después de haberse examinado e intentado otros métodos alternativos.